



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 166/21

Sucre, 24 de junio de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 121/21 de 05 de mayo de 2021, el Concejo Municipal DESIGNÓ a la Directiva del Concejo Municipal, por el periodo de una GESTIÓN ANUAL a computarse del 05 de mayo de 2021, conforme a las normas y los procedimientos establecidos y como también a los Presidentes y Presidentas de Comisiones, en la cual se hizo constar que la elección del PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR y la Comisión de Ética, quedaron pendientes para la próxima Sesión Plenaria, por falta de nominaciones, conforme consta en la última parte del artículo 2 de la citada Resolución.

Que, de acuerdo al acta de 12 y 13 de mayo de 2021, se establece que los Concejales: Sr. Edwin Gonzalez Aparicio, Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, se adscribieron a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor.

Que, por Resolución No.156/21 de 09 de junio de 2021, el Concejo Municipal DESIGNÓ al Concejal Titular: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, con SIETE (7) VOTOS positivos de los Concejales y Concejales, fijando ACTO DE POSESIÓN para el día lunes 14 de junio de 2021, en Sesión Plenaria Presencial, conforme a las normas establecidas.

Que, en Sesión Plenaria Presencial de 14 de junio de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota con Reg. CI. 1221, presentada por el CONCEJAL: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, mediante la cual formula RENUNCIA IRREVOCABLE a la designación como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señalando entre otros temas, que previamente al sometimiento a la elección (indica) que su persona retiró dicha postulación al mencionado cargo, justificando que existe un conflicto de intereses y litigios judiciales pendientes por la emisión de la Resolución Autonómica Municipal No. 121/21 de 05 de mayo de 2021, con relación a la elección de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre – Gestión 2021-2022, que se encuentra resolviendo en la Justicia Constitucional, sin embargo, señala que hicieron caso omiso a su petición de retiro a su postulación, el Pleno del Concejo Municipal, procedió a la elección vulnerando (dice) los arts. 124 inc. b) y 127 de la Ley del Reglamento General del Concejo.

Por otra parte, hace conocer que la mencionada elección realizada por el Pleno del Concejo Municipal (dice) que vulnera el principio básico Constitucional establecido en el art. 14 – IV de la Constitución Política del Estado: En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban; de la misma forma cita el art. 24 de la C.P.E.

Sobre la supuesta vulneración del art. 18 inc. c) de la Ley del Reglamento General del Concejo (dice) el impetrante, que esta norma establece la prohibición de excusarse de ser vocal titular de una comisión o presidirla. Sin embargo el inc. c) art. 18 (PROHIBICIONES) textualmente dice: c) No excusarse de ser vocal titular de una Comisión o presidirla.

Además, el impetrante en su nota aclara, que es miembro de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana y de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, en ese sentido, (indica) que no estaría vulnerando e incumpliendo los arts. 15 (Obligaciones) y 58 (Concejales Adscritos) de la Ley del Reglamento General del Concejo; por lo tanto (dice) que no existiría incumplimiento de deberes en el ejercicio de sus funciones.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Con esos antecedentes, entre otros temas, presenta al Pleno, su RENUNCIA IRREVOCABLE a la elección de Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, por existir conflicto de intereses y litigios pendientes en curso con la elección de la Directiva del Concejo Municipal (2021-2022) y solicita al Pleno del Concejo Municipal, dejar sin efecto la Resolución Autonómica Municipal No. 156/21 de 09 de junio de 2021.

Que, revisada el Acta de la Sesión Plenaria de 14 de junio de 2021, se establece que se dio lectura a las notas de renuncia irrevocable presentadas por la Concejal: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, con Reg. 1204 y 1225 y como también a la nota con Reg. 1221, presentada por el Concejal: Rodolfo Avilés Ayma; luego de las consideraciones y fundamentos de los siguientes Concejales y Concejales: Rodolfo Avilés Ayma, Iber Antonio Pino, Carmen Rosa Torres, Yolanda Barrios, Oscar Sandy, Goya Guadalupe Fernández, Edwin Gonzalez Aparicio; determinaron remitir las renunciaciones al Asesor del Pleno, para emitir el Informe correspondiente; sobre el particular, se realiza las siguientes consideraciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Parágrafos I. II. Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235 numerales 1 y 2. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos (entre otras): **1)** Cumplir la Constitución y las leyes; **2)** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 284 I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene (entre otras) las siguientes atribuciones:

2. Organizar su Directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 18 (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinan en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal (entre otras) tiene la siguiente atribución:

b). Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

ARTÍCULO 12 (MIEMBROS DEL CONCEJO). Las Concejalas, los Concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos, son los representantes elegidos democráticamente a nivel municipal que ejercitan su mandato, atribuciones y responsabilidades con absoluta igualdad de condiciones, derechos, prerrogativas y facultades que establece la Constitución Política del Estado y las Leyes en actual vigencia.

ARTÍCULO 15 (OBLIGACIONES). Además de las obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y las leyes, las Concejalas, los Concejales y Representantes de Distrito Indígena Originario





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Campeños, tienen (entre otras) las siguientes obligaciones:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento.
- Asistir puntualmente a las Sesiones del Pleno, **de Comisiones** y audiencias públicas.

ARTÍCULO 18 (PROHIBICIONES)

- No excusarse de ser vocal titular de una Comisión o presidirla

ARTÍCULO 38 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA). Son atribuciones de la Directiva (entre otras):

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones.
- Dirigir el funcionamiento del Concejo Municipal.
- Hacer seguimiento a las actividades del Concejo Municipal y a sus Comisiones.
- Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal, las Concejalas, Concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campeños.
- Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones de sus Comisiones.

ARTÍCULO 39 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente (entre otras):

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las Leyes Nacionales y Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 43 (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

ARTÍCULO 44 (CONFORMACIÓN). Las Comisiones estarán integradas como mínimo por dos Concejalas o Concejales Titulares, todos con derecho a voz y voto. La Presidenta o Presidente de la Comisión será elegido en el Pleno del Concejo e internamente se elegirá un Secretario de los vocales titulares que lo conforman, con quien se dirigirá las sesiones. La participación de las Concejalas y Concejales en las Comisiones es obligatoria y no se exime al Presidente, Vicepresidente y al Secretario de la Directiva del Pleno, aunque éstos no podrán presidir la Comisión.

ARTÍCULO 52 (ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE COMISIÓN). Los Presidentes de las Comisiones tienen las siguientes atribuciones.

- Representar a la Comisión ante el Pleno, lo que no inhibe la intervención del resto de los miembros de la Comisión en los temas tratados.
- Dirigir las Sesiones de la Comisión.
- Suscribir junto a la Secretaria o Secretario Concejal de la Comisión, la correspondencia oficial de la Comisión.
- Elaborar junto al Secretario o Secretaria Concejal de la Comisión la agenda de la Comisión y supervisar su cumplimiento.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y audiencias públicas de la Comisión.
- Distribuir la correspondencia de manera oportuna a los asesores durante las sesiones, procurando evitar la demora.
- Elaborar el Programa Operativo Anual de la Comisión en forma conjunta con el Concejal Secretario o Secretaria de la Comisión y someterlo a consideración de la misma.
- Fundamentar y sustentar en el Plenario los informes que sean emitidos a partir de la Comisión que preside.

ARTÍCULO 54 (PERIODO DE FUNCIONES). Los miembros de la Directiva de las Comisiones permanentes





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

serán nombrados por el mismo término de la Directiva del Pleno y serán conformadas inmediatamente después de la elección de esta última.

ARTÍCULO 60 (RESTRICCIÓN). El Presidente y Secretario del Concejo Municipal, por sus funciones y responsabilidades de representación que desempeñan, no podrán presidir las Comisiones, no obstante su responsabilidad directiva no les exime de participar en las mismas en calidad de vocales o secretarios titulares.

ARTÍCULO 99 (CLASIFICACIÓN). Las Sesiones de Comisión al igual que las del Pleno podrán adoptar la clasificación de: Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo desenvolverse bajo las modalidades por tiempo y materia, sujetándose a las normas establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 100 (PERIODICIDAD). Las Sesiones Ordinarias de Comisión se realizarán conforme al calendario aprobado por el Pleno del Concejo al inicio de gestión, durarán hasta agotar el orden del día, salvo por decisión de dos tercios de votos de los presentes.

ARTÍCULO 108 (QUORUM MÍNIMO) El quorum mínimo para la instalación de una Sesión Plenaria, cualquiera sea su forma es de la mayoría absoluta que significa mitad más uno del total de sus miembros titulares integrantes. Los miembros de la Directiva son parte del quorum.

En caso de las sesiones de comisión el quorum mínimo será de dos concejales o concejalas miembros de la misma, en caso de fuerza mayor cuando no exista el quorum mínimo podrá el Concejal habilitado emitir informes al Pleno del Concejo Municipal.

Que, con relación al análisis del artículo 14 IV. de la Constitución Política del Estado, señalando que, en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban. En el caso particular, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, aprobada en el marco de la Constitución Política del Estado, establece la Estructura Orgánica y Administrativa del Concejo Municipal, en su Estructura Orgánica, se tiene: a) El Pleno del Concejo Municipal, b) Directiva del Concejo Municipal, c) Comisiones del Concejo Municipal, d) Concejales Municipales, en ese sentido, manda al Concejo Municipal, a organizar su Directiva y sus Comisiones.

Con relación al conflicto de intereses y litigios pendientes en curso, con referencia a la elección de la Directiva del Concejo Municipal - Gestión 2021 – 2022 y la emisión de la Resolución No. 121/21, se puede inferir que la Acción de Amparo Constitucional, en contra de siete (7) Concejales y Concejalas y al Presidente Saliente de la Directiva 2020 – 2021, está suscrito por el Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas y no así por el Concejal: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, en ese sentido, no se encuentra activado como accionante.

Si bien la Resolución No. 156/21 de 09 de junio de 2021, es de cumplimiento obligatorio por mandato del art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11, sin embargo, el Concejal: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, hace conocer que retiró su postulación al mencionado cargo y (dice) que se abstuvo de votar (como Bancada del Movimiento al Socialismo), en virtud de existir conflicto de intereses y litigios pendientes en curso, situación por la cual, presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE a la elección de Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y solicita dejar sin efecto la Resolución No. 156/21.

SEGÚN EL DICCIONARIO JURÍDICO LABORAL – Javier Antezana Reyes.

RENUNCIA. Abandono// Dimisión// Dejación//Deserción. Es la dejación voluntaria y consciente que uno hace de una cosa, de un derecho, de una acción o de un privilegio que se tenía adquirido o reconocido a su favor. ... (sic). Ejerciendo la libertad que posee cada persona de trabajar o no y más aún en determinado lugar, la Ley se limita a restringir ese derecho, obligando al trabajador a hacer conocer al empleador con un plazo determinado.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

según la DOCTRINA la RENUNCIA IRREVOCABLE, es el acto jurídico unilateral por el cual una persona manifiesta su voluntad de discontinuar permanente o temporalmente, el goce de un derecho o de extinguir un vínculo jurídico, está destinado a producir consecuencias de derecho, siendo unilateral, perfeccionándose por la manifestación de voluntad del titular del derecho, sin necesidad de que otra persona acepte la renuncia para que esta sea efectiva (de ahí que es irrevocable), siendo abstracta, es decir, es irrelevante la causa que lleva a la renuncia del derecho, se dice irrevocable, ya que una vez firme la renuncia, el derecho renunciado desaparece del patrimonio del renunciante, y por ende, este no puede reincorporarlo por su mera voluntad otra vez.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, RENUNCIAR es el acto de "Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello", desde el punto de vista legal y jurisprudencial ha sido concebida como aquella en la que no cabe duda acerca de la voluntad de quien la suscribe, de cesar en el ejercicio del empleo que se viene desempeñando. Otra de las definiciones que ha adoptado esta Corporación es la siguiente: "... la renuncia es un acto espontáneo y voluntario por excelencia, nacido de la libre facultad intrínseca que posee la persona de hacerlo o no hacerlo... (sic).

Se hace constar que en la nota con (Reg. 1221), el Concejal: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, solicita entre otros temas, dejar sin efecto la Resolución Autonómica Municipal No. 156/21 de 09 de junio de 2021, en todo caso corresponde, la reconsideración de la citada Resolución, conforme lo establece el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, de acuerdo al principio de Informalismo Administrativo, las exigencias formales, permiten ser corregidas, conforme la interpretación realizada por las Sentencias Constitucionales: 1206/2006 -R, 0764/2010-R, entre otras.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 24 de junio de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 040/21, emitido por el ASESOR GENERAL DEL PLENO, con relación a la designación del Concejal: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y la RENUNCIA IRREVOCABLE al referido cargo; en ese sentido, en la propuesta del referido Informe, recomienda al Pleno, emitir Resolución y aceptar la renuncia a los efectos formales, aplicando el principio de Informalismo Administrativo, corresponde precisar y aplicar el instituto jurídico de la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No.156/21 de 09 de junio de 2021 y ABROGAR la misma, conforme lo determinan los artículos 132 y 144 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, según el entendimiento asumido por las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 1206/2006 -R, 0764/2010-R, 0522/2012, entre otras; asimismo recomienda designar al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, conforme a derecho; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado, APROBAR la propuesta de Resolución, en base al citado Informe.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/14, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. En razón de la **RENUNCIA IRREVOCABLE** del Concejal: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, a la designación de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**, se **ACEPTA** la misma a los efectos formales, en ese sentido, aplicando el principio de **Informalismo Administrativo**, corresponde precisar y aplicar el instituto jurídico de la **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica Municipal No. 156/21 de 09 de junio de 2021 y se **ABROGA** la misma, conforme lo determinan los artículos 132 y 144 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, según el entendimiento asumido por la Sentencia Constitucional Plurinacional 1206/2006 -R, 0764/2010-R, 0522/2012, entre otras.

ARTÍCULO 2º. Estando los once (11) Concejales y Concejales titulares y en ejercicio del mandato, corresponde a la Directiva y al Pleno, designar al **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**, para su funcionamiento conforme a Ley de la referida Comisión, habida cuenta que desde el 05 de mayo de 2021, no se concretó con la nominación y designación conforme a las normas establecidas, tomando en cuenta que las normas citadas, son de cumplimiento obligatorio, en ese sentido, se evite incurrir en responsabilidades por la función pública.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Carmen Rosa Torres Quispe
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

